



**CIUDADANO ALEJANDRO WONG LÓPEZ  
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud de Información ingresada a este Poder Legislativo en fecha 19 de agosto de 2013, mediante el Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL), identificada con número de folio 000496, y que textualmente solicita lo siguiente:

***“Solicito copia del decreto e información de cuando se le da a Santa María de la Paz la condición de municipio. También necesito saber si en la fecha del decreto ya estaba vigente el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el sentido de que se necesitan 15 mil habitantes para impulsar la creación de un nuevo municipio. Por último, me gustaria saber que cifras contempla el Congreso de la población de cada municipio del estado y si se pudieran dar a conocer las cantidades y la fuente de donde se toman.”***

Al respecto le informo que la Unidad Administrativa responsable de resguardar la información que solicita, entrego en tiempo y forma respuesta a su petición consistente en lo siguiente;

“Derivado del análisis de la solicitud de cuenta, hacemos de su conocimiento que el antecedente al Decreto que se solicita, es la reforma Constitucional correspondiente al 22 de octubre de 2003 mediante Decreto # 314 publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado; mediante el cual se otorga a la Legislatura del Estado la facultad de restituir la calidad de municipios a aquellas comunidades que en otra época lo hubieren sido, siempre y cuando se cumplan los requisitos y excepciones previstos en la propia Constitución Política, además de incorporar un párrafo para la dispensa de alguno de los



requisitos que marca el propio artículo 124 para la propia restitución, para que en el caso del trámite de resolver solicitudes relativas a la restitución de rango de municipio en forma indubitable alguna comunidad lo hubiere tenido en época anterior, la Legislatura del Estado recabará la opinión de los municipios que pudieran resultar afectados en su interés jurídico, a consecuencia de la acción restitutoria. A su prudente criterio, y una vez que se valoren las condiciones económicas, políticas y sociales que prevalezcan en la comunidad de que se trate, podrá dispensar alguno de los requisitos previstos en las fracciones de dicho artículo.

Ahora bien, para que la restitución de los derechos municipales plasmada en el artículo 124 resulte eficaz, era necesario reformar el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, a efecto de integrar a Santa María de la Paz como Municipio del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo que en fecha 17 de noviembre del año 2004 es publicado en el Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado el Decreto # 20 que reforma y adiciona al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para adicionar en su numeral 42 al Municipio de Santa María de la Paz y recorrer los demás en su orden. Es por ello que por economía de proceso legislativo y habida cuenta que existía plena conexidad entre los expedientes de mérito, las comisiones unidas acordaron acumular los expedientes y emitir al respecto un sólo dictamen con proyecto de Decreto y que en dicho instrumento legislativo se determina que el Consejo Municipal que previamente eligió la Legislatura del Estado conformado por un presidente, un síndico y diez regidores que concluyeron sus funciones el día 15 de septiembre del año 2007, fecha en que entrará en ejercicio el Ayuntamiento electo en el proceso comicial respectivo; siendo esta fecha la iniciación de la restitución del Municipio de Santa María de la Paz.



En lo relativo a las cifras contempladas en el artículo 124 de la Constitución Local, en cuanto a la población de la demarcación que pretenda constituirse en Municipio debe ser mayor a quince mil habitantes el Congreso del Estado debe contemplar lo referente al artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía que a la letra dice: *“.- La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.*

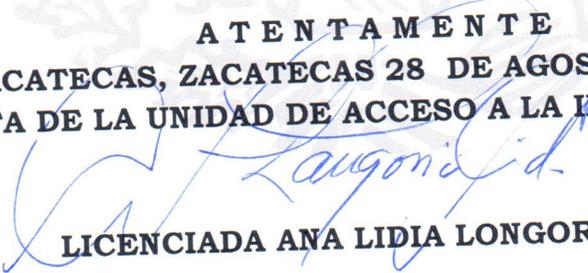
*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Unidades podrán producir y dar a conocer información pública oficial adicional a la Información de Interés Nacional.*

Tomando la información del último Censo de Población que se haya efectuado.

Para corroborar dicha información ponemos a su disposición en archivo adjunto, el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Número 20 y 314 de referencia para su respectivo estudio.

Sin más por el momento y en espera de haber solventando satisfactoriamente su solicitud de información le mando un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**ZACATECAS, ZACATECAS 28 DE AGOSTO DE 2013**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

  
**LICENCIADA ANA LIDIA LONGORIA CID**